

tución de dicha Fundación, siendo voluntad de la otorgante que de la Junta Rectora o Patronato de la Fundación formen parte sus primos hermanos don Manuel González Flich y don José Lucas Carreguí».

Resultando que por documento público de 26 de mayo de 1975 los albaceas contadores partidores de la herencia de la señora Arambul Flich hacen un inventario y partición de la herencia, con la correspondiente entrega de legados y asignación de hijuelas, determinando los bienes concretos que constituyen el haber hereditario de la Fundación, consistentes en:

Un campo de tierra seco con algarrobos, de 33 áreas 24 centiáreas, en término de Artana, partida de Barranco de Nules, valorado en 20.000 pesetas;

Campo de tierra marjal con naranjos, de 24 áreas 93 centiáreas, en término de Nules, partida de Chavali, valorado en 75.000 pesetas;

Campo tierra seco naranjos, de 14 áreas 80 centiáreas, en término de Nules, partida Sorch de Alcudia, valorado en 50.000 pesetas;

La cantidad de 99.267,95 pesetas, mitad del saldo de la libreta de la Caja de Ahorros, número 20-236-306-6, en el Banco de Vizcaya de Nules;

La cantidad de 12,70 pesetas, mitad del saldo de la libreta de ahorros, número 5.788, en la Cooperativa de Crédito Caja Rural San José de Nules;

La cantidad de 10.549 pesetas, mitad del saldo de la libreta de ahorros número 6.287, en la misma Entidad;

La cantidad de 2.048.000 pesetas, saldo de la libreta de ahorros, número 81 de plazo, en la misma Entidad, y

La cantidad de 102.787 pesetas, saldo en la cuenta número 81 de intereses de la misma Entidad.

En consecuencia se adjudican y declaran especialmente adscritos en pleno dominio de los bienes reseñados por un valor total de 2.302.829,81 pesetas a la expresada Fundación y para los fines de la misma.

Resultando que asimismo por escritura pública de 26 de mayo de 1975, otorgada ante el Notario de Castellón, los albaceas contadores, en cumplimiento de la voluntad de la causante, señalan los Estatutos por los que se regirá la Fundación instituida en el testamento, entre cuya normativa cabe destacar:

Los fines u objeto de la Fundación y beneficiarios —según el artículo 6.º serán los siguientes:

A) En primer lugar se cumplirán las siguientes atenciones:

a) Satisfacer un aniversario, un novenario y un treintenario en favor de cada una de las almas de la testadora Carmen Arambul Flich y de las de sus padres don Francisco Arambul Barberá y doña Mariana Flich Vicent;

b) Satisfacer un novenario de misas a favor de cada una de sus abuelos paternos, don Francisco Arambul Paradell y doña Josefa Barberá Ferrándiz;

c) Satisfacer un novenario de misas a favor de cada una de las almas de sus abuelos maternos don José Flich Mechó y doña Mariana Vicent Ferrandis;

d) Satisfacer un novenario de misas en favor de las almas de cada uno de sus tíos doña María Fandos Huguet y don Pascual Vicent Ferrandis. Dicho bien de alma se celebrará todos los años y a perpetuidad, y se celebrará en la Iglesia Parroquial de la villa de Nules, estando encargado de mandar celebrar y cobrar los mismos, el Cura Párroco que lo sea de dicha Parroquia;

e) Satisfacer una misa todos los viernes del año y a perpetuidad a la Virgen de la Soledad.

B) Cumplidas las anteriores atenciones, el sobrante, si lo hubiere, se entregará a saber: Una tercera parte a la Institución Leprosaria de Fontilles; otra tercera parte para el Patronato de la Lucha contra el Cáncer; y la restante tercera parte, si ya estuviere instituida, a la Residencia de Ancianos de la villa de Nules. Para el caso de que dicha Residencia no estuviere instituida, dicha parte la percibirá todos los años por iguales partes dicha Leprosaria de Fontilles y dicho Patronato de la Lucha contra el Cáncer, y percibiendo, por tanto, en el momento en que esté instituida dicha Residencia de Ancianos, el importe de dicha tercera parte.

C) Las anteriores atenciones se cumplimentarán con cargo al importe de las rentas e intereses que produzcan el capital de la fundación.

Se dota a la Fundación —según el artículo 8.º— con los bienes y cantidades anteriormente reseñados en el Resultado segundo, que ascienden a la cantidad de 2.302.829 pesetas.

El Patronato, que tendrá a su cargo el gobierno, administración y representación de la Fundación estará compuesto por cinco miembros: el Presidente, será el de la Junta Local de Beneficencia; actuará de Secretario el Jefe Local de Sanidad y los tres Vocales que serán el Cura de la Iglesia de San Bartolomé de Nules, y dos nombrados directamente por la fundadora, cuyas vacantes se cubrirán por elección de los Patronos, en la forma establecida en los propios Estatutos.

El Patronato, conforme al artículo 19, formulará un presupuesto anual y rendirá cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio de solicitar las necesarias autorizaciones, conforme a lo dispuesto en la vigente legislación de Beneficencia.

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de igual fecha, y las disposiciones complementarias y aclaratorias.

Considerando que se ha dado cumplimiento en la tramitación del presente expediente a todos los requisitos que para la clasificación que se interesa exigen los artículos 54 a 59 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, constando en el mismo el título de la fundación, la relación de sus bienes, el Patronato que ha de regirla, así como la audiencia a los representantes de la fundación y a los beneficiarios de la misma, aportándose un informe jurídico favorable a su clasificación, emitido por la Junta de Asistencia Social.

Considerando que conforme al artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 «son instituciones de Beneficencia los establecimientos o asociaciones permanentes, destinados a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, como escuelas, colegios, hospitales, y las fundaciones, sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante», añadiendo el artículo 4.º del mismo texto legal, que «la Beneficencia comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo Patronato y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores, o en nombre de éstos, y confiados en igual forma, a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas». Por tanto, como en el presente caso existe una declaración expresa de la causante de que se erija una institución con carácter permanente, adscribiendo unos bienes y sus rendimientos al cumplimiento de una finalidad benéfica (ya que con independencia de las asignaciones a novenarios y misas, el sobrante se destinará por terceras partes a la Leprosaria de Fontilles, al Patronato de Lucha contra el Cáncer y a la Residencia de Ancianos de Nules) y la administración de la Fundación ha sido regulada y reglamentada por la testadora, se ha de estimar que concurren las circunstancias exigidas por los artículos 2 y 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 para calificar la Fundación como de benéfico particular.

Considerando que en cuanto a la administración procede confirmar en sus cargos de Patronos a las personas reseñadas en la escritura pública de constitución de la fundación de 26 de mayo de 1975, es decir, como Presidente al Presidente de la Junta Local de Beneficencia de Nules, en concepto de Secretario, al Jefe Local de Sanidad de la misma población y como Vocales al Cura de la Iglesia Parroquial de San Bartolomé de Nules y a don Manuel González Flich y don José Lucas Carreguí, con la obligación de formar anualmente un presupuesto, rendir cuentas al Protectorado, solicitar cuantas autorizaciones fueran preceptivas, e (conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899) inscribir a nombre de la Fundación los inmuebles que le pertenezcan y depositar en establecimiento destinado al efecto los valores o metálico de la misma.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se clasifique como de Beneficencia particular la Fundación de doña Carmen Arambul Flich, instituida en Nules.

Segundo.—Ratificar como Patronos de la misma a las personas mencionadas, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

Tercero.—Que los bienes inmuebles sean inscritos en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, y los valores o efectivo depositados en establecimiento bancario, también a nombre de la Fundación, y

Cuarto.—Que de esta resolución se dé traslado al Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Romay Beccaría.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

12547

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 51.123.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 51.123, promovido por doña María Teresa Vereterra Vereterra, representada por el Procurador don Luis Pifeira de la Sierra, y por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 4 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 235/1973, sobre impugnación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid, de 9 de marzo y 4 de mayo de 1973, por los que se justiprecia la parcela objeto de expropiación a la recurrente doña María Teresa Vereterra Vereterra, en la can-

tividad de 17.264.520 pesetas, con motivo de las obras del «ferrocarril Metropolitano de Madrid, talleres y cocheras en Canillejas», la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar en parte y estimamos el recurso de apelación interpuesto por doña Maria Teresa Vereterra Vereterra, declarando que la sentencia de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, no es ajustada a derecho, en cuanto que el justiprecio de la parcela nueve, Grupo E, de las obras del Metropolitano de Madrid, expropiadas por la Administración, ha de determinarse señalando a los doce mil noventa metros cuadrados de la parcela el precio de dos mil pesetas metro cuadrado, lo que arroja la cantidad de veinticuatro millones ciento ochenta mil pesetas, a la que debe adicionarse el premio de afección y cuyo justiprecio devengará el interés de los artículos cincuenta y dos, cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, desde el doce de enero de mil novecientos setenta y dos, hasta su total pago, desestimando el resto de las pretensiones de su apelación, así como la apelación del Abogado del Estado; sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

12548 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Isla Plana-Perin y Cartagena, con hijuelas (V-720).

Doña Encarnación Soto Díaz solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Isla Plana-Perin y Cartagena, con hijuelas (V-720) en favor de doña Josefa Torres Martínez y esta Dirección General, en fecha 5 de febrero de 1975, accedió a lo solicitado, quedando subrogado en esta última señora en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 14 de mayo de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12549 REAL DECRETO 1499/1976, de 24 de junio, por el que se concede la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su Sección Especial «Al Mérito Docente», a los señores que se mencionan.

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto mil noventa y dos/mil novecientos setenta y dos, de trece de abril en atención a los méritos y circunstancias que concurren en todos ellos,

Vengo en conceder la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su sección especial «Al Mérito Docente», a los siguientes Profesores:

Don Pedro Abellanas Cebollero.
Don José María de Azcárate y Ristofi.
Don Rogelio Fortea Romero.
Don Juan Iglesias Santos.
Don Celestino López Fernández.
Don Bernardo Martínez Martínez.
Don Benito Alberto Moneo Díaz.
Don Juan Santa María Ledochowski.
Don Salvador Senent Pérez.
Don Ignacio Serrano Serrano.
Don Bernardino Tabernero García.
Don Eligio Vallejo Tirado.

Dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

MINISTERIO DE TRABAJO

12550 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la Empresa «Scandinavian Airlines System» (S.A.S.) y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la Empresa «Scandinavian Airlines System» (S.A.S.) y su personal.

Resultando que, con fecha 4 de mayo de 1976, tuvo entrada en este Ministerio, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la Empresa «Scandinavian Airlines System» (S.A.S.) y su personal, que fue suscrito por las partes negociadoras el 11 de marzo del año en curso.

Resultando que dicho Convenio pasó a informe de la Comisión de Convenios que determina el artículo 3.º del Decreto 696/1975, de 8 de abril, subsistente por aplicación del Decreto 2931/1975, de 17 de noviembre, que lo emitió en sentido favorable y fue aceptado por el Consejo de Ministros en su reunión de 21 de mayo de 1976, que, por tanto, le prestó su conformidad con las adaptaciones siguientes:

1.º Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 17,1 por 100, que equivale al del índice de coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.º Estos salarios permanecerán inalterables durante el primer año.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas, y que no se observa violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la Empresa «Scandinavian Airlines System» (S.A.S.) y su personal, suscrito el 11 de marzo de 1976, con las adaptaciones siguientes:

1.º Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 17,1 por 100, que equivale al índice de coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.º Estos salarios permanecerán inalterables durante el primer año.

2.º Su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14,2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical, Madrid.

TERCER CONVENIO COLECTIVO DE «SCANDINAVIAN AIRLINES SYSTEM» S.A.S.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Convenio tiene por finalidad el establecer las normas que regulen las relaciones laborales entre «Scandinavian Airlines System» y el personal que a su servicio está contratado en España, con el deseo de obtener una mayor satisfacción social y laboral de sus empleados.

Art. 2.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio será aplicable a todos los centros de trabajo que SAS tiene establecidos, o pueda establecer en el futuro, en todo el territorio español peninsular, Baleares y Canarias.

Art. 3.º *Ambito personal*.—Este Convenio afectará a todo el personal empleado localmente en España, mediante contrato